

men, las encantadoras máximas de la virtud que son la verdadera base del orden social. Si fuéramos a registrar en los archivos de rentas de secundaria el ánimo más fuerte, al ver cuantas víctimas ha hecho tan funesto error de cálculo, y cuantas ocupan en los presidios el lugar que debían preparar en los talleres: pero felizmente en la época de ilustración en que nos hallamos no son ya un problema estas verdades; son verdades prácticas y a nadie con mejor derecho incumbe constituirse órgano de ellas para con el gobierno y cuerpos colegisladores como a las sociedades de amigos del país, las cuales promoviendo una reforma saludable en la renta de tabacos, cumplieron a la vez con el deber sagrado de sus institutos, y proporcionaron acaso al gobierno recurso de alguna entidad, tan necesario en el día para asegurar la victoria y la paz a esta infortunada nación, prestando con ello a la causa pública un servicio eminentemente patriótico. La de Badajoz ha tomado ya la iniciativa en tan importante materia, y como esta y comisiones muy dignas del celo que distingue a la de esta provincia a que tenemos el honor de pertenecer unas sus votos a la de aquella).

Sería de desear sin duda que la alagüeña idea del desamortamiento fuese realizable en el día; pero esta teoría de que nos confesamos ardientes partidarios, no es aplicable en nuestro actual estado, por el vacío inmenso que produciría en el tesoro público tan agotado en las actuales circunstancias. Así lo aconsejan las doctrinas de buenos economistas y nuestro propio conocimiento. El arriendo al subasta de estas comisiones es la única medida que el gobierno pudiera adoptar para sacar de la renta el partido de que es susceptible, y atacar el contrabando de un modo indirecto con alguna seguridad, o al menos esperanza de buen éxito.

1838 C-95
I. Apudalima n. 7

Comision de Agricultura

1838 C-95
I. Agricultura n. 8

Señalada de 9 Mayo de 1838

Leído sobre la mesa del
rank de los días, y aprobado
en f. o. de 1838
Peyrolon J. P.

Excmo. Sot.

En cumplimiento del oficio de D. del Cor^o, en que se sirvió pedir la Sociedad a esta Comisión la informase sobre una exposición de varios socios, a consecuencia de un artículo del periódico La Verdad, sobre los abusos de la cría de arroz en los terrenos no acotados de algunos pueblos de las riberas del Júcar, dice: Fue más de 500 años ha. que se cultivaba la preciosa cosecha de arroz en la provincia de Valencia, y otro tanto tiempo que se trabaja en averiguar la certeza de un hecho que hasta ahora han ofuscado el interés de unos, la preocupación de otros, y la ignorancia y temeridad de muchos: este es, las ventajas o perjuicios que resultan a la misma del cultivo de dicha planta. Una vez se la ha querido hacer aparecer tan nociva a la salud pública, que se la ha pretendido desterrar de la propia, privándola absolutamente de un producto que constituye su principal riqueza; y otra se ha esforzado en probar que no es la cosecha de arroz la causa productora de las intermitentes, de la holicarmanía y desmoralización, y por consiguiente que su cultivo no debe prohibirse como nocivo a la salud, fomentador del ocio, y causa de vicios: pero en concepto de la Comisión no es la imparcialidad, sino miras interesadas lo que ha guiado a unos y a otros, pues ambos extremos son perjudiciales al bien público, y un justo medio es el que puede conciliar la riqueza con la salud, y mejora de costumbres.

Dos clases de terrenos constituyen las riberas del río Júcar, unas que por su baja situación o por estar inmediatas a lagos, ríos, canales, acequias y arroyos, son pantanosos de sí propios; y otros que por no estar expuestos a dichas causas, presentan una superficie seca, y su misma naturaleza los destina, aquellos al cultivo del arroz, única planta que resiste y apeteca tanta humedad.

Establecimiento y plantío de la Comarca de los ríos Júcar y Segura

y otros á la cosecha de cereales, leguminosas, hortaliças, pastos y arbolado. En los primeros tiempos, en uno y otro se cosechaba el arroz, porque la mayor abundancia de aguas inundaba las espaciosas llanuras de las Siberas y Vega de Valencia convirtiéndolas en una laguna, y sucia era general, sin conocer otro límites que las murallas de la capital; en este estado lo halló el Rey D. Jayme el Conquistador, que conociendo la susceptibilidad de dedicar la tierra á otros cultivos que proveyesen á las necesidades de una numerosa población, y constituyesen y asegurasen con más solida su manutención y riqueza futura, facilitó el desagüe por medio de ruzgas y canales, y prohibió la cría de arroz, mandando la de trigo, y otros frutos; y los magistrados de la ciudad insistieron en dicha prohibición, que también confirmaron el Rey D. Pedro en las Cortes de 1360 y D. Martín en el año 1403.

Sin embargo de dichas prohibiciones nunca ha dejado de cosecharse el arroz en esta provincia en los parajes que por su pantanosos y húmedos mucho de las poblaciones, ni se podía cultivar otra planta que requiriese mucho trabajo y trabajo en su cultivo, y que no perjudicase á la salud pública, ni las razones de justicia, de conveniencia y de necesidad de criarla en dichos terrenos, han sido desconocidas de las autoridades de todo tiempo; y por lo tanto los Capitanes generales del Reyno concedieron en diferentes épocas permiso para ello, hasta que en 1757 se hizo en virtud de Real orden una demarcación general de las tierras arriaras: empero esta no fue tan extensiva que comprendiese todos los terrenos, cuya naturaleza exigiese el cultivo mencionado sin perjuicio de tercero; y la munificencia de los Reyes, continuó dando nuevos permisos, que después fueron rectificados en otro acortamiento que verificó en el año 1803 que tampoco llenó el objeto de abarcar todas las tierras en que podría cosecharse arroz sin detrimento de la salud pública; fúe desado en todas épocas; y en virtud de Reales ordenes y previa información de expediente las autoridades superiores gubernativas de la provincia han acordado diferentes permisos, habiendo formado una nueva línea de acortamientos.

Así es que la primera clase de terrenos antes expresada, á saber, la de pantanosos por su inmediación á lagos, ríos, acequias y baja situación, se hallan ya destinados por autoridades competentes al cultivo del arroz, en gran beneficio de la riqueza pública y sin menoscabo

de la pública salubridad: lo primero porque no permitiendo su calidad otra cosecha que la indicada debían permanecer incultos; y lo segundo porque para cría el arroz es preciso dar salida á las aguas estancadas, y como se renuevan continuamente presentan una superficie de agua clara, corriente y fresca, cuyas evaporaciones nunca pueden ser mortíferas, como las de las aguas embalsadas y corrompidas. La segunda clase de terrenos, lo es á la cosecha de trigo y otros granos, pastos para las caballerías y arbolado: y en estos es donde contra lo dispuesto en varias Reales ordenes y edictos de las autoridades de esta provincia, se está también cosechando el arroz en perjuicio de los objetos que cita el articulista de La Verdad, que en concepto de esta comisión recibirían mortales heridas si no se guarda el equilibrio que el mismo aconseja, ó justo medio que las propias prescriben; único que puede reparar tales males y conciliar los intereses creados, y que se previenen crear á contento de los pueblos de la Sibera. No ha desconocido la Sociedad Económica de mucho tiempo atrás y de reciente, las necesidades de las medidas que la prensa reclama para cortar los abusos que se cometen en perjuicio de tan interesantes objetos, ni dejó de avisar á las autoridades para el remedio de unos y prosperidad de otros, segun han podido ver las comisiones en los informes que dió al gobierno civil en 7 de Febrero y en 3 de Junio de 1834 y dictamen de 4 de Mayo de 1835.

Con vista de las razones expresadas dió la comisión á la Sociedad que debe evitar el celo del gobierno superior político, y de la Diputación de la provincia, reproduciendo y recordando los informes y dictamen citados para que se corte de raíz un abuso tan trascendental, que por estar arraigado necesita de medidas energicas para conseguirlo; y toda vez que el primero como buen presidente el articulista de La Verdad, y es de esperar de su amor á la ley, y cumplimiento de ella, ha principiado con su acortada y enérgica disposición á mandar que se observe para el logro de tan benéfico fin; buen no sea si el Suplico siga con tan laudable intento, y lleve á cabo las sabias medidas que ha concurrido adoptar. Oportunas y prudentemente justas son, al principio los abusos en este año, disponiendo los campos para la cosecha prohibida, y que se haya advertido á los moradores de las Siberas las penas á que se harán acreedores si infringieren lo mandado, y sustrado camino á que se lleve á cabo; pero debiera sentarse la mano aplicándolas al primero que practicare cualquier operación bastante á manifestar la acti-

Establecimiento y plantío de la cosecha de arroz

tiad de prepararse a desobedecer, logrando con esto corregir el mal en su ori-
gen ahorrando a los labradores, dignos de toda consideracion y de aprecio los
costosos gastos que tienen que hacer en los trabajos preparativos y plan-
tacion, su mayormente cuando por la costumbre establecida de unos años
aca de exigirles una módica pena, que mas parecia retribucion o pa-
go de licencia para criar arroz, que castigo impuesto a una falta come-
tida, parece se les ha querido enseñar a no temer los mandatos de
una autoridad que se acalla y transige tan facilmente. Si ape-
sar de esto y por no ser auxiliada la autoridad superior, de las par-
ticulares de los pueblos, llegare la cosecha a su ultimo periodo de
vegetacion, debiera practicarse la destruccion de arroz fuera
de cotos, o segarse o comisarse en beneficio de algun establecimien-
to de caridad, o de utilidad publica, obligando y haciendo respon-
sables de esta operacion a los concejales, y aun si cabe a igual
numero de mayores cacicheros o padrones que son los que diri-
jen la opinion en los pueblos: medida unica que puede poner re-
medio al abuso que se reclama, y con ello evitar el golpe mor-
tal que amenaza a la prospera riqueza y bien estar de la provincia.

Sin perjuicio pues de dichas medidas necesarias pa-
ra el cumplimiento de la ley de acostamientos que rige, y para
cortar de una vez todas las quejas, y satisfacer todas las exigen-
cias; practicadas las inspecciones mas detenidas de los terrenos
de las riberas y demas de la provincia, acostumbrados a cose-
char arroz, y atendiendo con inteligencia y prevision, ya
a su situacion topografica, calidad de tierras, cantidad de
aguas para su riego, y uso y extension que pueda darse a
este en otros; como al numero de habitantes comparando las
que pueden trabajar con mas extension, y mayor o menor canti-
dad de frutos que hagan producir las en fomento de la
riqueza publica; y en fin considerando las causas de sa-
lubridad que puedan crearse o evitarse, para el aumento
o disminucion de los beneficios que todo desea; y previo el
informes e instrucciones de Ayuntamientos, Diputacion
Provincial; y de quien se crea mas analogo para conseguirse,
se debe pedir al gobierno la formacion de un buen reglamen-
to de arroz y demarcacion de cotos que provea de remedio a
todo, y concilie los intereses de todos y de la provincia, acomodando
a dichas circunstancias los principios generales sobre acostamientos
que quiso establecer la Real orden de 10 de febrero de 1835 y que
en concepto de los que suscriben deben ser relativos a las particulari-
dades que han expresado.

Lo que tiene el honor de manifestar esta comision a
la Realidad para que con su mayor conocimiento lo adopte
o reforme y determine lo que le parezca. Valencia 8 Mayo de 1835

Como Por,

Vicente Surman

Joaquin Carrascosa

Trío occidental

1835
1. Agricultura n. 8

Establecimiento y plantio de la cosecha de arroz
Comision de Honorarios